

# ASOCIACION ARGENTINA DE AGROMETEOROLOGIA

## ESTATUTO

### CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN Y OBJETIVOS

**Art. 1:** Conforme lo resuelto en la Asamblea realizada el 29/04/97, queda constituida la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE AGROMETEOROLOGÍA, como Asociación Civil sin fines de lucro, fijando domicilio en la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Cuyo, sito en calle Alte. Brown N° 500, Chacras de Coria, Luján, Mendoza.

**Art. 2:** La AADA es una entidad de carácter científico-técnico, cuyo objetivo es fomentar en todos sus aspectos el desarrollo de la Agrometeorología en el país.

**Art. 3:** Para ello compete a esta asociación:

- a) Promover la coordinación de la investigación y aplicación agrometeorológica, que a nivel individual o institucional se desarrolla en el país.
- b) Estimular entre sus miembros el efectivo intercambio de conocimientos, datos, resultados parciales o finales, a través de reuniones científicas periódicas y de la difusión en el país y en el extranjero de los adelantos obtenidos.
- c) Promover la constitución de comisiones de trabajo para el estudio de temas especiales, alentando el interés de sus miembros hacia problemas agrometeorológicos de importancia regional y nacional.
- d) Auspiciar y contribuir directamente a la formación y perfeccionamiento de profesionales especializados en esta disciplina a través de cursos, seminarios, conferencias, mesas redondas, etc.
- e) Iniciar y mantener vínculos con asociaciones agrometeorológicas o de disciplinas afines del país o del extranjero.
- f) Realizar gestiones ante organismos oficiales y privados tendiente a efectivizar las asociaciones anteriormente propuestas.

**Art. 4:** La Asociación como persona jurídica tendrá la más amplia capacidad jurídica respecto de todos cualesquiera de los actos permitidos por las leyes y reglamentos vigentes pudiendo en consecuencia operar con los bancos y demás instituciones o representaciones oficiales y/o privadas; como así mismo pudiendo establecer delegaciones en todo el territorio de la Provincia, del País y/o del extranjero.

## CAPÍTULO II.- PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

**Art. 5:** El patrimonio de la AADA estará constituido por: Los bienes muebles o inmuebles y derechos crediticios que existan o se adquieran en el futuro. Los recursos de la AADA estarán formados por:

- I) Cuentas voluntarias;
- II) Contribuciones;
- III) Herencias;
- IV) El aporte de los asociados según se establezca oportunamente;
- V) Las entradas por matrículas o aranceles de cursos, congresos, simposios, etc., que organice la AADA.
- VI) El producto de la venta de publicaciones, folletos, etc.
- VII) Los legados, donaciones y subsidios que hagan llegar personas o instituciones oficiales y privadas.

Art. 6: Los fondos patrimoniales se depositarán en un Banco a la orden conjunta de dos miembros de la Comisión Directiva pudiendo ser invertidos en títulos, bonos, rentas, nacionales, o en la adquisición de bienes raíces a nombre de la asociación.

## CAPÍTULO III.- DE LOS ASOCIADOS

**Art. 7:** La AADA está constituida por socios de las siguientes categorías: fundadores, activos, adherentes, honorarios, vitalicios y benefactores. La aceptación de los socios deberá ser formalizada por la Comisión Directiva.

**Art. 8:** Serán socios fundadores aquellas personas mayores de dieciocho años (18) que asistieron a la asamblea constitutiva.

**Art. 9:** Serán socios activos aquellas personas que posean antecedentes en cuanto a su formación y labor en especialidad, integren la AADA y tengan dieciocho (18) años cumplidos.

**Art. 10:** Serán socios adherentes aquellas personas que se adhieran a la AADA con la única obligación de pagar mensualmente la cuota social. Serán socios adherentes aquellas entidades como Escuelas, colegios y otros posibles Establecimientos Educativos de cualquier nivel, sobre todo los orientados a las actividades agropecuarias que como institución soliciten su inscripción a la Asociación.

**Art. 11:** Serán socios honorarios aquellas personas que por sus relevantes méritos científicos en el campo de la agrometeorología y/o servicios prestados a la Asociación con residencia en el país o fuera de él, sean acreedores a tal distinción. Gozarán de los mismos derechos que los socios activos, estando exentos de las obligaciones peculiares de la Comisión Directiva.

**Art. 11 bis:** Serán socios vitalicios aquellos socios que hayan obtenido la jubilación. Gozarán de los mismos beneficios que los socios activos quedando exentos del pago de la cuota societaria. En el caso que deseen participar en las reuniones que organice AADA, deberán abonar el monto de la inscripción correspondiente a socio activo.

**Art. 12:** Serán socios benefactores aquellas personas que deseen colaborar científica o económicamente con la AADA sin tener los derechos ni las obligaciones de los restantes socios.

**Art. 13:** Los socios activos y adherentes tendrán la obligación de abonar las contribuciones mencionadas en el Art. 5, IV), cuyo monto será fijado por la Comisión Directiva. El hecho de no cumplir con esta obligación podría ser motivo de cancelación de la condición de socio.

**Art. 14:** Todos los socios gozarán de los siguientes derechos, que en todos los casos se ajustarán a las limitaciones impuestas por este art. y las reglamentaciones internas que dicte al Comisión Directiva con aprobación de la Asamblea.

a) Frecuentar los centros que posea la AADA.

b) Hacer uso de los servicios de la AADA.

c) Peticionar y sugerir iniciativas a las autoridades de la AADA.

d) Votar en las asambleas y ser elegidos para integrar los órganos directivos y de fiscalización determinados en este estatuto. Para ejercer estos derechos se requieren las siguientes condiciones: 1) socios fundadores: tener veintiún años cumplidos y hallarse al día con la cuota social. 2) socios activos: tener veintiún años cumplidos y hallarse al día con la cuota social. En todos los casos será necesario que haya sido admitido válidamente en la AADA y no haber sido expulsado legítimamente, según los estatutos.

e) Presentar la renuncia sin explicar causa y con la única condición de hallarse al día con sus cuotas.

**Art. 15:** Los socios adherentes y honorarios podrán ejercer todos los derechos otorgados en el artículo anterior, excepto los comprendidos en el inc. d).

**Art. 16:** Son obligaciones de los asociados:

- a) Pagar las cuotas de ingreso, cuotas mensuales y cotizaciones extraordinarias que establezca la Asamblea;
- b) Cumplir y respetar las disposiciones del presente estatuto, de los reglamentos internos que se dicten, de las resoluciones de la asamblea y las disposiciones de la comisión directiva.
- c) Observar una conducta decorosa dentro y fuera de las dependencias de la AADA;
- d) Responder por los daños que ocasionen a la AADA, como así también por los provocados por los visitantes que introdujeren en sus dependencias;
- e) Comunicar cambios de domicilio dentro de los 30 días de producidos.

**Art. 17:** Los asociados podrán ser objeto de las siguientes sanciones previo derecho de defensa:

- a) Amonestaciones;
- b) Suspensiones;
- c) Cesantías; y
- d) Expulsiones. Tales sanciones serán resueltas por la Primera Asamblea que se realice. La apelación tendrá efecto suspensivo respecto a las sanciones aplicadas.

**Art. 18:** Son causa de amonestación las transgresiones a las obligaciones establecidas en este estatuto y en las reglamentaciones que se dicten, así como el desacato a las resoluciones que la asamblea y la comisión directiva dispongan.

**Art. 19:** Son causas de suspensión la reincidencia en las faltas a las que se refiere el art. anterior. La suspensión importa la privación transitoria de los derechos que el estatuto otorga, pero mantiene las obligaciones que les impone desde que dicha sanción quede firme.

**Art. 20:** Son causas de cesantía la morosidad en el pago de más de tres cuotas mensuales o la falta de pago de los conceptos a que se refiere el art. 16 inc. a) y d). En ambos casos la mora comenzará a partir del momento en que las autoridades de la AADA intimen al socio y surtirá efecto a los 30 días de efectuada la notificación respectiva.

**Art. 21:** Son causas de expulsión:

- a) La reincidencia en nuevas faltas después de haber sufrido el socio más de tres suspensiones;
- b) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la AADA o a sus autoridades para obtener de ello un beneficio económico;
- c) Hacer voluntariamente daño a la AADA, provocar desórdenes graves en su seno y observar conducta inmoral dentro y fuera de ella;

d) Difamar a las autoridades o a cualquier miembro de la comisión directiva, por cualquier medio que fuere;

e) Haber sufrido condena penal por autoridad competente por delito doloso.

## CAPÍTULO IV.- ORGANIZACIÓN DE LA AADA

**Art. 22:** La AADA funcionará institucionalmente a través de: Asamblea General, la Comisión Directiva, las Comisiones de trabajo y las Comisiones Organizadoras de Reuniones Científicas.

## CAPÍTULO V.- DE LAS ASAMBLEAS

**Art. 23:** Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria estará constituida por todos los socios de la AADA y se celebrarán regularmente cada tres años, coincidiendo preferentemente con la realización de reuniones científicas y será convocada por la Comisión Directiva. Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier momento. Las decisiones que adoptan tendrán fuerza de ley para todos los socios, siempre que se celebren de acuerdo a las disposiciones de este estatuto o a las leyes vigentes. En todos los casos se designarán dos socios presentes para revisar y firmar el acta junto con el presidente y secretario.

### **Art. 24:**

I.-) Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

a) Balance general, estado de resultados, memoria e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

b) Elección y remoción de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo referente a la elección de autoridades, como así también la responsabilidad de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

c) Determinar medios de carácter general que hagan al cumplimiento de los fines de la AADA.

d) Analizar los informes de la Comisión Directiva sobre el período que antecede a la realización de la asamblea, y resolver al respecto.

e) Discutir y resolver sobre las proposiciones de los planes de trabajo y futuro accionar de la AADA que formulen sus socios.

f) Instituir Comisiones de Trabajo sobre temas que la Asamblea considere prioritariamente.

g) Determinar sobre las aéreas o temas de mayor interés a ser incluidas en los cursos o seminarios de Capacitación o Intensificación, así como el lugar y forma de realizarlo.

h) Fijar la sede de la Asociación.

- i) Designar delegados regionales para colaborar con los mandatos de la Comisión Directiva.
- j) Proponer la sede de la próxima Asamblea General Ordinaria.
- k) Adoptar cualquier otra disposición que pueda convenir a las finalidades de la Asociación y que no sea competencia de la asamblea extraordinaria.

II.-) Corresponde a la Asamblea Extraordinaria:

- a) Modificar el estatuto de la AADA.
- b) Establecer el reglamento general que fije, con arreglo el presente estatuto, la constitución y funciones de los diversos órganos de la AADA, y modificarlos cuando lo considere necesario.
- c) Fusión, escisión y disolución de la entidad.
- d) Disposición, constitución de gravámenes y de derechos reales de bienes de la entidad.

**Art. 25:** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán ser convocadas por la Comisión Directiva o cuando lo solicite la Comisión Revisora de cuentas o un grupo de asociados no menor del 10% con derecho a voto, debiendo en estos últimos casos, la Comisión Directiva convocar a asamblea dentro de los 30 días posteriores de presentada la petición, caso contrario la convocará la Comisión Revisora de Cuentas.

**Art. 26:** Las convocatorias serán publicadas en el boletín oficial, por un día y convocadas por lo menos con 30 días de anticipación. Cuando se trate de asamblea ordinaria se pondrá la documentación a tratarse en la sede social. Cuando se trate de asamblea extraordinaria, la documentación pertinente.

**Art. 27:** En las asambleas cualquier socio con derecho a voto, podrá, previo poder por escrito, representar a otro en las mismas condiciones, pero nadie podrá ejercer más de una representación aparte de la propia.

**Art. 28:** Sólo podrán asistir a las asambleas aquellos socios que se encuentren encuadrados en los términos del art. 14 inc. d).

**Art. 29:** Todos los miembros de la Asociación tendrán derecho a voz en las Asamblea Generales pero el voto quedara reservado a los socios fundadores, activos, vitalicios y honorarios, debiendo los dos primeros estar al día con las cuotas sociales establecidas para poder ejercer este derecho.

**Art. 30:** Todas cuestiones serán resueltas por simple mayoría de votos de los socios presentes con derecho a él, con excepción de las indicadas en el art. 24, II.-) inc. a), y c), para cuyo efecto será necesario el consentimiento de los dos tercios de los socios componentes del quórum. En caso de empate la votación será decidida por el Presidente de la Asamblea, que solo en ese caso podría votar. El voto podría ser nominal a pedido de un socio y con apoyo de otros cinco. La elección de Autoridades de los componentes de la Comisión Directiva se fije con arreglo de lo dispuesto en el capítulo correspondiente.

**Art. 31:** Las asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán el día, lugar y fecha que han sido fijados. El quórum de las Asambleas será igual a la mitad más uno de los miembros activos y honorarios. Sin embargo, la asamblea ordinaria podrá sesionar con cualquier número de socios activos y honorarios que estuviesen presentes pasada una hora de la fijada para la convocatoria.

**Art. 32:** En caso de resolverse a modificación total o parcial de los estatutos de las condiciones ante previstas, la reforma será elevada a las autoridades competentes para su aprobación, conforme a las disposiciones legales vigentes.

**Art. 33:** De las resoluciones de las asambleas se labrarán actas que se asentarán en el libro de actas de asambleas, las que serán firmadas por presidente, secretario y los socios designados al efecto.

**Art. 34:** Los miembros de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas no podrán votar en los asuntos relacionados con su gestión.

**Art. 35:** Los debates de las asambleas se realizarán siguiendo las disposiciones que al efecto se establezcan en las reglamentaciones internas que se dicten.

## **CAPÍTULO VI. - DE LA COMISIÓN DIRECTIVA**

**Art. 36:** La AADA será administrada por una Comisión Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Protesorero, dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes elegidos por simple mayoría de votos. La Comisión Directiva podría nombrar entre los miembros Titulares o Suplentes, o entre cualquiera de sus miembros los delegados que se consideren necesarios para un adecuado funcionamiento de la Comisión y los delegados designados, que no sean miembros de la Comisión Directiva asumen desde su designación cuando asistan a reuniones de Comisión Directiva, el carácter de miembro Suplente. La Comisión Directiva elegirá entre sus miembros o entre los Socios Fundadores, Activos, Vitalicios y Honorarios un Director de Publicaciones, sin perjuicio de que pueda ser sugerido o elegido por la asamblea. Los miembros de la Comisión Directiva no podrán percibir sueldos ni emolumentos de ninguna especie.

**Art. 37:** Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por el término de tres años, pudiendo ser reelectos. La elección se hará por mayoría de los miembros reunidos en asamblea ordinaria.

**Art. 38:** La Comisión Directiva fijará su lugar de reunión y las fechas correspondientes, debiendo reunirse en sesión ordinaria al menos una vez cada tres meses y en sesión extraordinaria cuando la presidencia lo considere necesario o cuando lo haga por sí la Comisión Revisora de cuentas o un número no menor de tres miembros.

**Art. 39:** La Comisión Directiva formará quórum con cuatro de sus miembros.

**Art. 40:** La inasistencia de cualquier miembro de la Comisión Directiva sin causa justificada a cuatro reuniones consecutivas o seis reuniones alternadas podría ser motivo de su separación, resuelta en sesión especial de Comisión Directiva, por el voto de no menos de tres de sus componentes.

**Art. 41:** En el caso de producirse bajas en la Comisión Directiva se incorporarán los suplentes siguiendo el orden correspondiente. Si a pesar de ello, la Comisión Directiva no logra reunirse con el quórum necesario durante un plazo de tres meses, los miembros presentes aun en minoría convocarán a la Asamblea General Extraordinaria, que deberá realizarse dentro de los 45 días siguientes, para considerar la situación.

**Art. 42:** Las decisiones de la Comisión Directiva se tomarán por simple mayoría de los integrantes presentes, incluyendo al Presidente.

**Art. 43:** Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos internos, las resoluciones de las asambleas y las que dictare la comisión directiva.
- b) convocar a asamblea ordinaria y extraordinaria, de conformidad con lo establecido en los art. 24 y concordantes.
- c) Resolver sobre la admisión o rechazo de socios.
- d) Aplicar las sanciones a que se refieren los art. 17 y concordantes.
- e) Presentar a la asamblea ordinaria memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de gastos y recursos e informe de revisores de cuentas.
- f) Nombrar los agentes y empleados de la AADA en todas sus categorías, fijándole sueldos, determinar sus obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y destituirlos cuando no cumplan eficazmente los deberes que se les encomendaran.
- g) Crear y suprimir subcomisiones internas para asesoramiento y control de las actividades sociales y designar sus integrantes.



- h) Conferir mandatos y designar representaciones o apoderados.
- i) Aceptar donaciones, legados y subvenciones.
- j) Autorizar los gastos que demande la marcha de la AADA.
- k) Resolver sobre la filiación de la AADA a confederaciones y designar representantes ante ellas.
- l) Designar Delegados y representantes a reuniones científicas nacionales e internacionales siempre que ello no signifique una erogación para la Entidad, si así sucediera, los fondos para dicha erogación deberán ser autorizados por una Asamblea anterior.

**Art. 44:** Las atribuciones mencionadas precedentemente, deben entenderse a título enunciativo, pues aparte de ellas y de otras que surgen de distintos lugares del estatuto, corresponde a la Comisión Directiva de la AADA, las más amplias facultades para dirigirla y representarla, tanto en sus aspectos administrativos como en sus relaciones de derecho, sin más limitaciones que las determinadas expresamente en el estatuto. Dichas limitaciones dejarán de regir, incluso cuando hechos fortuitos y urgentes exijan una inmediata resolución en cuyo caso la Comisión Directiva podrá adoptarlas, dando cuenta de su actuación en la primera asamblea que se realice o convocarla especialmente a tal efecto.

## DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

**Art. 45:** Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la AADA en todos sus actos.
- b) Convocar a la Comisión Directiva y cuando ésta lo indique a la Asamblea.
- c) Dirigir las discusiones de la Comisión Directiva y decidir las votaciones en caso de empate.
- d) Presentar a la Asamblea Ordinaria la memoria y balance de la labor realizada.
- e) Disponer del uso de los fondos hasta un máximo que será fijado por la Comisión Directiva firmando en forma conjunta con el Tesorero, como así también inventarios, balances y cuadros demostrativos de gastos y recursos, debiendo en todos los casos, rendir cuentas ante dicha Comisión Directiva.
- f) Integrar de hecho y/o cuando así lo considere necesario, y participar del trabajo de todas las Comisiones creadas en virtud de los Capítulos VIII y IX.
- g) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas, libros de actas y registros, documentos y la correspondencia que emane de la AADA.

**Art. 46:** Será función del Vicepresidente colaborar con el Presidente y reemplazarlo en caso de ausencia temporaria o definida. En este último caso la Comisión Directiva decidirá quién asumirá la Vicepresidencia.

## DEL SECRETARIO, PROSECRETARIO Y SECRETARIO DE ACTAS

**Art. 47:** Serán funciones del Secretario acompañar con su firma la del Presidente en las comunicaciones, atender y redactar la correspondencia, llevar el registro de socios y mantener los archivos, citar a las reuniones de la Comisión Directiva y a todas las reuniones de la AADA. Integrar de hecho, conjuntamente con el Presidente, o en su remplazo, toda Comisión creada según lo establecido para las Comisiones de Trabajo y Reuniones Científicas. Presentar a consideración de la Comisión Directiva, en la reunión inmediata posterior a la falta, los socios que incurran en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los inc. b) c) d) y e) del art. 16.

**Art. 48:** Serán funciones del Prosecretario colaborar con el Secretario y reemplazarlo en caso de ausencia temporaria o definitiva.

**Art. 49:** Serán funciones del Secretario de Actas levantar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva, llevar el libro correspondiente que firmará con el Presidente y custodiar el libro de actas de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

## DEL TESORERO Y PROTESORERO

**Art. 50:** Serán atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Llevar la Contabilidad de la Asociación.
- b) Percibir las cuotas de los socios, cuotas de ingreso, cotizaciones extraordinarias y demás entradas de la AADA.
- c) Efectuar con la firma del Presidente, los movimientos de fondos autorizados por la Comisión Directiva, disponiendo de lo pertinente para el pago de las erogaciones autorizadas.
- d) Avalar con su firma lo estipulado en el inc.e) del art. 45.
- e) Presentar a la Comisión Directiva el Balance General, inventario y cuadro demostrativo de gastos y recursos, los cuales, previa intervención de la Comisión Revisora de Cuentas, se someterán a consideración de la asamblea.
- f) Integrar de hecho, conjuntamente con el Presidente y Secretario o en su remplazo, toda Comisión creada para Comisiones de Trabajo o Reuniones Científicas.
- g) Firmar conjuntamente con el Presidente los recibos, cheques y demás documentación relacionada con la actividad financiera de la AADA.
- h) Dar cuenta del estado económico y financiero de la AADA a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas, toda vez que estos lo requieran.

**Art. 51:** Serán funciones del Protesorero: Colaborar con el tesorero y reemplazarlo en caso de ausencia temporaria o definitiva.

## DE LOS VOCALES

**Art. 52:** Son atribuciones y deberes de los Vocales:

- a) Asistir a las asambleas de la Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Desempeñar las tareas que la Comisión Directiva les confíe e integrar las subcomisiones internas.
- c) Ejercer vigilancia permanente en las dependencias y de las tareas encomendadas al personal de la AADA, denunciando inmediatamente ante la Comisión Directiva cualquier irregularidad que notaren.

## CAPÍTULO VII.- DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

**Art. 53:** La fiscalización de la AADA estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por un miembro titular y un suplente, elegidos por la asamblea ordinaria. Durarán en el cargo tres años. Para ser miembro de esta comisión se requieren las mismas condiciones que para integrar la Comisión Directiva.

**Art. 54:** Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Examinar los libros de contabilidad y documentos de la AADA por lo menos cada tres meses, fiscalizar la administración, el estado de caja y la existencia de títulos de cualquier especie.
- b) Verificar que la percepción de los recursos y pago de los gastos se efectúen de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- c) Verificar en oportunidad de celebración de asambleas que los socios concurrentes a ellas se hallen en condiciones de hacerlo.
- d) Observar e informar inmediatamente a la Comisión Directiva de toda irregularidad que advirtiera.
- e) Concurrir a sesiones de Comisión Directiva cuando esta lo estime conveniente o sean citadas por aquel. A estas reuniones podrán asistir con voz, pero sin voto.
- f) Dictaminar sobre la memoria anual, inventario, balance general y cuadro demostrativo de gastos y recursos a someterse a consideración de la asamblea.
- g) Convocar a la Comisión Directiva en las condiciones establecidas en el art. 38.
- h) Solicitar a la Comisión directiva la convocación a asamblea en los casos previstos en el art. 23 y 24, o cuando esta no lo hiciere.

## CAPÍTULO VIII.- DE LAS ELECCIONES

**Art. 55:** La elección de los miembros de la C. D. se hará por votación secreta, por parte de los socios fundadores, activos y honorarios, en la asamblea ordinaria convocada al efecto.

**Art. 56:** La Comisión Directiva convocara a asamblea para renovación de autoridades con una anticipación mínima de 60 días. Juntamente con la convocatoria emitirá a todos los socios fundadores, activos, vitalicios y honorarios el padrón oficial y la nómina de aquellos en condiciones de ser elegidos.

**Art. 57:** La elección de los miembros de la Comisión Directiva se hará por listas completas de candidatos, las que deberán ser oficializadas con una anticipación mínima de 30 días anteriores a la fecha de la Asamblea. Las listas consignaran candidatos a Presidente, Vicepresidente, cinco Vocales Titulares y cinco Vocales Suplentes.

**Art. 58:** Los integrantes de las listas de candidatos deberán tener una antigüedad como socios fundadores, activos u honorarios, a la fecha de la Asamblea de por lo menos un año (excepto en el primer ejercicio) y estar al día con sus obligaciones con la Tesorería. Las listas serán propiciadas por un número no menor de diez socios activos u honorarios.

**Art. 59:** Vencido el plazo para la oficialización de listas, la Comisión Directiva remitirá a cada socio en condiciones de votar los siguientes elementos para la emisión del voto:

- a) Un ejemplar de cada lista oficializada.
- b) Un sobre opaco firmado por el Presidente y el Secretario de la Asociación que servirá para colocar en su interior la lista elegida.
- c) Un sobre grande dirigido al Presidente de la Asociación en cuyo dorso figurarán el nombre, apellido y firma del votante y dentro del cual deberá colocarse el sobre conteniendo el voto. Será enviado por correo a la dirección que se indicará en la convocatoria.

**Art. 60:** Los sobres recibidos en la Sede de la Asociación serán mantenidos intactos en custodia hasta el día de la asamblea en que serán entregados por el Presidente de la AADA a la Junta Electoral que se designe.

**Art. 61:** Para la realización del acto eleccionario, la Asamblea elegirá de entre los socios activos u honorarios presentes una junta electoral formada por tres miembros; acto seguido pasará a cuarto intermedio, previa invitación a los socios activos y honorarios presentes que no lo hubieran hecho al depositar su voto ante dicha junta en carácter de Fiscales, un representante de cada una de las listas oficializadas.

**Art. 62:** Serán funciones de la Junta Electoral:

- a) Recibir del Presidente de la Asociación los sobres conteniendo los votos emitidos por correo.
- b) Verificar las firmas estampadas en los mismos, controlándolos con los registros respectivos.
- c) Abrir el sobre externo y colocar el pequeño en una urna.
- d) Recibir los votos de los presentes, introduciéndolos en la urna antes citada.
- e) Efectuar el Escrutinio y labrar el Acta correspondiente en que constará el resultado.
- f) Entregar al Presidente de la Asamblea el acta, los sobres y boletas empleadas en la elección.

**Art. 63:** Finalizado el acto Eleccionario se reanudará la Asamblea y su presidente debe efectuar la proclamación de electos.

**Art. 64:** En la primera reunión formal de la nueva Comisión Directiva se procederá al traspaso de la documentación y/o bienes de que cada uno de los miembros de Comisión Directiva fuera depositario.

## **CAPÍTULO IX.- DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

**Art. 65:** Con el propósito de ordenar la labor científica da AADA se organizarán Comisiones de Trabajo, las que oportunamente se decidirán en ocasión de las Asambleas Generales, y si fuera necesario por la Comisión Directiva.

**Art. 66:** Cuando se lo considere necesario, las Autoridades de las comisiones podrán proponer a la Comisión Directiva la constitución de subcomisiones, si el volumen de actividades así lo requiere.

**Art. 67:** El funcionamiento de cada comisión estará a cargo de un Presidente y un Vicepresidente, cuya elección estará a cargo de la Comisión Directiva de entre los socios activos y honorarios. Durarán en su cargo dos años cubriéndose sus vacantes a medida que las mismas se producen. Podrán ser redesignados.

**Art. 68:** Socios de cualquier categoría podrán colaborar con el funcionamiento de las Comisiones, quedando ello bajo criterio y dirección de sus respectivas Autoridades.

**Art. 69:** Las Autoridades de las respectivas comisiones, dentro de los tres meses de su designación deberán proponer a la Comisión Directiva y esta podrá aceptar el plan proponiendo las modificaciones o agregados que crea conveniente.

**Art. 70:** Las autoridades de las Comisiones elevarán anualmente un informe de sus actividades a la Comisión Directiva y serán responsables ante ésta y la Asamblea General Ordinaria, de la labor que realicen y de la utilización de los medios que se les hayan acordado.

## **CAPÍTULO X.- DE LAS REUNIONES CIENTÍFICAS**

**Art. 71:** La Comisión Directiva deberá organizar Reuniones Científicas de alto nivel por lo menos cada tres años. Estas reuniones podrán realizarse conjuntamente con las organizadas con otras Instituciones Científicas siempre que ello resulte útil y se adecue a los fines enunciados en el art. 3.

**Art. 72:** Para dar cumplimiento al artículo anterior la Comisión Directiva designará una Comisión Organizadora que deberá constituirse con anticipación mínima de un año. La Comisión Organizadora estará integrada por un Presidente, Vicepresidente, Secretario de Actas y Tesorero.

**Art. 73:** La comisión tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Elevar a la Comisión Directiva para su aprobación el proyecto de reglamentación para la reunión que deberá ajustarse a las normas de las Asociación.
- b) Efectuar todas las gestiones necesarias para la realización y preparación de la reunión.
- c) Solicitar por si o con el apoyo de la Comisión Directiva aportes, subsidios, adhesiones etc. como recursos a usar específicamente en la Reunión, de la que deberán rendir cuentas.

## **CAPÍTULO XI.- DE LA SEDE**

**Art. 74:** La AADA podrá tener su Sede Legal en cualquier lugar del país, donde los organismos Oficiales de Control así lo autoricen, debiendo constituir la en la manera que las disposiciones vigentes lo establezcan, para lo cual se deberá preferir que la misma resida en una Universidad Nacional, que deberá prestar fehaciente conformidad.

**Art. 75:** Sin perjuicio de la ubicación de la Sede Legal, AADA durante la duración de cada período de una Comisión Directiva, la Sede Formal de la Asociación será establecida en la Localidad donde resida el Presidente. Se deberá preferir que la Sede se ubique en una Universidad Nacional.

## CAPÍTULO XII.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Art. 76:** La asamblea que disponga la disolución de la AADA deberá nombrar una Comisión Liquidadora que podrá ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otra que estará compuesta por lo menos de tres miembros. Deberá publicar dentro de las 48 horas de la realización, durante un día en el boletín oficial y en un diario privado de los de mayor circulación en la provincia, un edicto anunciando la disolución con los nombres de las personas que componen el órgano liquidador. Dentro de los quince días posteriores a la fecha de la asamblea deberá remitirse copia autenticada del acta respectiva a la dirección de personas jurídicas. La Comisión Revisora de cuentas deberá fiscalizar la liquidación de la AADA.

**Art. 77:** Pagadas las deudas, la Comisión Liquidadora deberá comunicar el resultado de tales operaciones dentro de los quince días, a la Dirección de Personas Jurídicas.

**Art. 78:** El producto líquido de la liquidación será destinado a constituir el patrimonio de la Biblioteca de la Universidad Nacional que haya sido su última sede formal.

## CAPÍTULO XIII.- LIBROS, EJERCICIO ECONÓMICO Y UTILIDADES

**Art. 79:** El ejercicio económico se realizará cada tres años, comenzando el 1° de enero y finalizará el 31 de diciembre del tercer año, oportunidad en que también se celebrarán las asambleas ordinarias previstas en el art. 23. En esa oportunidad se practicará un inventario, balance general, cuadro demostrativo de gastos y recursos, de conformidad con las normas reglamentarias y administrativas vigentes y que la técnica contable aconseja, así como una memoria y situación de la AADA. Todo ello previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas, será elevado a la asamblea ordinaria. Las utilidades netas del ejercicio serán capitalizadas. La AADA deberá registrar sus actos y operaciones en los siguientes libros:

- a) Registro de Socios;
- b) Actas de reuniones de comisión directiva y Asambleas y Asistencia a las mismas;
- c) Diario;
- d) Inventarios y Balances, sin perjuicio de utilizar los libros auxiliares que crea conveniente. Todos los libros deberán ser rubricados por la Dirección de Personas Jurídicas.

## CAPÍTULO XIV.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Art. 80:** La primera Comisión Directiva tendrá a su cargo la tarea de la inscripción formal de la Personería Jurídica. A tal fin Presidente y Secretario podrán llevar a cabo las modificaciones al presente Estatuto que los Organismos Oficiales de Control puedan indicar.